



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1372-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Agrícolas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS.

Impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico rural, a través de la organización de cadenas productivas y comercializadoras de productos agrícolas, constituidas por mujeres. Prever que las asociaciones agrícolas locales, además de estar integradas por productores especializados, también lo sean por mujeres productoras. Que las Uniones Regionales Agrícolas acrediten ante la Confederación Nacional de Productores Agrícolas, la participación de mujeres en los cargos de delegadas propietarias y suplentes, para que en ella se encuentren representadas las asociaciones agrícolas conformadas por mujeres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS</p> <p>ARTICULO 3º.- Las Asociaciones Agrícolas constituídas en los términos de esta Ley tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I a VII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 5º.- Las Asociaciones Locales se denominarán "Asociaciones Agrícolas Locales", y estarán integradas por productores especializados. Para los efectos de este artículo, se entiende por productores especializados aquellos cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o a una rama especial de la economía rural.</p>	<p align="center">LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS</p> <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Agrícolas</p> <p>Único. Se reforma el artículo 5o. y se adiciona una fracción VIII al artículo 3o. y un segundo párrafo al artículo 12, todos de la Ley de Asociaciones Agrícolas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Las asociaciones agrícolas constituidas en los términos de esta ley tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico, a través de la organización de cadenas productivas y comercializadoras de productos agrícolas, constituidas por mujeres.</p> <p>Artículo 5o. Las asociaciones locales se denominarán "Asociaciones Agrícolas Locales", y estarán integradas por productores especializados o por mujeres productoras. Para los efectos de este artículo, se entiende por productores especializados aquellos cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o a una rama especial de la economía rural.</p>



<p>ARTICULO 12.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Las Uniones Regionales Agrícolas también deberán acreditar ante esta Confederación la participación de delegadas propietarias y suplentes, para que en ella se encuentren representadas las asociaciones agrícolas conformadas por mujeres.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. Las Uniones Regionales Agrícolas deberán acreditar en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, a las delegadas propietarias y suplentes ante la Confederación Nacional de Productores Agrícolas.</p> <p>Tercero. Remítase a la honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.</p>

LAL